

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 1657/93 DEL CONSEJO

de 24 de junio de 1993

relativo a la suspensión temporal de los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinados productos industriales destinados a equipar las zonas francas de las Azores y de Madeira

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que, mediante la Decisión 91/315/CEE ⁽³⁾, el Consejo estableció un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA);

Considerando que, con arreglo al programa global de acciones previstas por dicha Decisión en favor del desarrollo económico social de las regiones autónomas anteriormente mencionadas, se precisa que las zonas francas pueden constituir un instrumento apreciable para el desarrollo económico de las regiones en cuestión; que, por lo que respecta al régimen aplicable a las zonas francas de las Azores y de Madeira, puede resultar apropiado adoptar medidas aduaneras especiales;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1604/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2504/88 relativo a las zonas francas y depósitos francos ⁽⁴⁾, dispuso que las operaciones de perfeccionamiento efectuadas en particular en las zonas francas de las regiones autónomas anteriormente mencionadas no estarán sujetas a las condiciones económicas establecidas por el régimen de perfeccionamiento activo;

Considerando que, mediante una solicitud presentada el 4 de marzo de 1992 y completada el 22 de octubre de 1992 y el 20 de enero de 1993, las autoridades portuguesas competentes solicitaron poder gozar de una exención de derechos del arancel aduanero común al importar determinados productos industriales destinados a equipar las zonas francas de las Azores y de Madeira;

Considerando que, tras un detallado estudio de la situación, dicha medida parece poder dar el impulso necesario al desarrollo de las actividades económicas de dichas zonas francas;

Considerando que, para no afectar directamente al funcionamiento del mercado interior, parece necesario limitar cronológicamente dicha medida y adoptar las disposiciones necesarias para garantizar que los productos para los que sea acordada la suspensión se destinen exclusivamente a equipar las zonas francas de las Azores y de Madeira;

Considerando que es necesario permitir que la Comisión esté informada sobre el volumen de las importaciones en cuestión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los derechos del arancel aduanero común aplicables a los productos mencionados en el Anexo quedarán totalmente suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2000.
2. Podrán gozar de la suspensión mencionada en el apartado 1 exclusivamente los productos destinados a equipar las zonas francas de las Azores y Madeira.
3. Las autoridades portuguesas competentes adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar el respeto de las medidas previstas en el apartado 2, con arreglo a las disposiciones comunitarias pertinentes en materia de destinos especiales, y en particular la percepción de los derechos del arancel aduanero común, cuando los productos en cuestión se transporten a las demás partes del territorio aduanero de la Comunidad.

Las autoridades portuguesas competentes informarán a la Comisión de estas medidas a la mayor brevedad posible.

Artículo 2

Por lo que respecta a los productos contemplados en el artículo 1, las autoridades portuguesas competentes comu-

⁽¹⁾ DO nº C 116 de 27. 4. 1993, p. 11.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 28 de mayo de 1993 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 10.

⁽⁴⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 30.

nicarán a la Comisión, a más tardar el 15 de marzo de cada año, el volumen de las importaciones que gozaron de una suspensión arancelaria durante el año anterior.

Artículo 3

Durante el año 2000, la Comisión tras consultar a las autoridades portuguesas competentes, estudiará los efectos

de las medidas adoptadas sobre el desarrollo de las zonas francas de las Azores y de Madeira y, en su caso, presentará las propuestas adecuadas.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de junio de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

B. WESTH

ANEXO

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
18.0300	6804	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias
18.0302	7308	Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo : puentes y partes de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas, tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre y balastradas), de fundición, de hierro o de acero, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida nº 9406 ; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, de hierro o de acero, preparados para la construcción
18.0304	7309 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados), de fundición, de hierro o de acero, de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo
18.0306	7310 (con excepción de 7310 21 10)	Depósitos, barriles, tambores, bidones, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados), de fundición, de hierro o de acero, de capacidad inferior o igual a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo, con excepción de las latas de conserva del tipo utilizado para artículos alimenticios y bebidas
18.0308	7311 00	Recipientes para gases comprimidos o licuados, de fundición, de hierro o de acero
18.0310	7322	Radiadores para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero ; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero
18.0312	7610	Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo : puentes y partes de puentes, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas, tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, y balastradas), de aluminio, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida nº 9406 ; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción
18.0314	7611 00 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados) de aluminio, de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior a calorífugo
18.0316	7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados), de capacidad inferior o igual a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo
18.0318	7613 00 00	Recipientes para gases comprimidos o licuados, de aluminio
18.0320	8202	Sierras de mano ; hoja de sierra de cualquier clase (incluso las fresas-sierra y las hojas sin dentar)
18.0322	8203	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano
18.0324	8204	Llaves de ajuste manuales (incluidas las llaves dinamométricas) ; cubos intercambiables, incluso con mango

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
18.0326	8205	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otras partidas; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor
18.0328	8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (terrajear o filetear), taladrar, mandrinar, brochar, fresar, torneear o atornillar), incluidas las hileras de estirado o de extrusión de metales, así como los útiles de perforación o de sondeo
18.0330	8208 (con excepción de 8208 40 00)	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos, con excepción de las máquinas agrícolas, hortícolas o forestales
18.0332	8209 00	Plaquitas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, de carburos metálicos sinterizados o de «cermets»
18.0334	8210 00	Aparatos mecánicos, accionados a mano, de 10 kg de peso máximo, del tipo de los utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas
18.0336	8303 00	Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metales comunes
18.0338	8304 00 00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros, portasellos y material similar de oficina, de metales comunes, excepto los muebles de oficina de la partida 9403
18.0340	8402	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central proyectadas para producir al mismo tiempo agua caliente y vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada»
18.0342	8403	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida nº 8402
18.0344	8404	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas nºs 8402 u 8403 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor
18.0346	8405	Generadores de gas pobre (de gas de aire) o de gas de agua, incluso con los depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con los depuradores
18.0348	8406	Turbinas de vapor
18.0350	8407	Motores de émbolo alternativo o rotativo, de encendido por chispa (motores de explosión)
18.0352	8408	Motores de émbolo de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel)
18.0354	8409	Partes indistinguibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas nºs 8407 u 8408
18.0356	8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor; elevadores de líquidos
18.0358	8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire o de otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador, incluso con filtro
18.0360	8415	Acondicionadores de aire que contengan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico
18.0362	8416	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos, sólidos pulverizados o gases; hogares automáticos, incluidos los antehogares, las parrillas mecánicas, los dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos similares
18.0364	8417	Hornos industriales o de laboratorio, que no sean eléctricos, incluidos los incineradores
18.0366	8418	Refrigeradores, congeladores-conservadores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto los acondicionadores de aire de la partida nº 8415

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
18.0368	8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentado, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasterización, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos
18.0370	8420	Calandrias y laminadores, excepto los de metales o vidrio, y cilindros para estas máquinas
18.0372	8421	Centrifugadoras, secadoras centrífugas, aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases
18.0374	8422	Lavavajillas; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas, cajas, sacos y demás continentes; máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías; máquinas y aparatos para gasificar bebidas
18.0376	8423 (con excepción de 8423 10 10)	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para la comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de balanzas, con excepción de las balanzas domésticas
18.0378	8424 (con excepción de 8424 81 10)	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares, con excepción de los aparatos de riego para la agricultura o la horticultura
18.0380	8425	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos
18.0382	8426	Grúas y cables aéreos (* blondines *); puentes rodantes, pórticos de descarga o de manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa
18.0384	8427	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con un dispositivo de elevación
18.0386	8428	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores o teleféricos)
18.0388	8437	Máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos o legumbres secas; máquinas y aparatos para la molienda o el tratamiento de cereales o legumbres secas, excepto las de tipo rural
18.0390	8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otras partidas de este capítulo, para la preparación o la fabricación industrial de alimentos o de bebidas, excepto las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos
18.0392	8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación y el acabado de papel o cartón
18.0394	8440	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos
18.0396	8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo
18.0398	8443	Máquinas y aparatos para imprimir y sus máquinas auxiliares
18.0400	8444 00	Máquinas para el hilado (extrusión), estirado, texturado o cortado, de materias textiles sintéticas o artificiales
18.0402	8445	Máquinas para la preparación de materias textiles; máquinas para el hilado, doblado o retorcido, de materias textiles, y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; bobinadoras (incluidas las canilleras) o devanadoras, para materias textiles, y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en la máquinas de las partidas 8446 u 8447
18.0404	8446	Telares

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
18.0406	8447	Tricotasas y otras máquinas de punto, de cosido por cadeneta, de guipur, de tul, de encajes, de bordar, de pasamanería, de trenzas, de redes o de insertar mechones
18.0408	8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447 (por ejemplo : maquinillas, mecanismos Jacquard, paraurdidumbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447 (por ejemplo : husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y sus bastidores, agujas, platinas, ganchos)
18.0410	8450	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado
18.0412	8451	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 8450) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, revestir o impregnar los hilados, tejidos o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de tejidos u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como el linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos
18.0414	8452	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 8440; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser
18.0416	8453	Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles o para la fabricación o reparación de calzado o de otras manufacturas de cuero o de piel, excepto las máquinas de coser
18.0418	8456	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o por chorro de plasma
18.0420	8457	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metales
18.0422	8458	Tornos que trabajen por arranque de metal
18.0424	8459	Máquinas (incluidas las unidades o cabezales autónomos) de taladrar, mandrinar, fresar o roscar metales, por arranque de materia, excepto los tornos de la partida n° 8458
18.0426	8460	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, rodar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metales, carburos metálicos sinterizados o «cermets», mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida n° 8461
18.0428	8461	Cepilladoras, limadoras, mortajadoras, brochadoras, máquinas para tallar o acabar los engranajes, sierras, tronzadoras y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal, carburos metálicos sinterizados o «cermets», no expresadas ni comprendidas en otras partidas
18.0430	8462	Máquinas (incluidas las prensas) para forjar o estampar, martillos pilón y martinetes, para trabajar metales; máquinas (incluidas las prensas) para enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metales; prensas para trabajar metales o carburos metálicos, no expresadas anteriormente
18.0432	8463	Las demás máquinas herramienta para trabajar metales, carburos metálicos sinterizados o «cermets», que no trabajen por arranque de materia
18.0434	8464	Máquinas herramienta para trabajar la piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
18.0436	8465	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares
18.0438	8467	Herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual
18.0440	8468	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 8515; máquinas y aparatos de gas para el temple superficial
18.0442	8469	Máquinas de escribir y máquinas para el tratamiento de textos
18.0444	8470	Calculadoras; máquinas de contabilidad, máquinas de franquear, expedir boletos y máquinas similares, con dispositivo de cálculo; cajas registradoras
18.0446	8471	Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades; lectores magnéticos y ópticos, máquinas para registro de información sobre soportes en forma codificada y máquinas para proceso de esta información, no expresadas ni comprendidas en otras partidas
18.0448	8472	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas o de clisés, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar moneda, sacapuntas, perforadoras o grapadoras)
18.0450	8477	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plásticos o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo
18.0452	8478	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo
18.0454	8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales, caucho o plástico
18.0456	8581	Motores y generadores, eléctricos, con exclusión de los grupos electrógenos
18.0458	8508 (con excepción de 8508 80 80)	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, con excepción de las cizallas para cortar setos, cizallas para césped y desherbadoras
18.0460	8514	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los de inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas
18.0462	8515	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gases calentados eléctricamente), de láser y demás haces de luz o de fotones, de ultrasonidos, de haces de electrones, de impulsos magnéticos o de chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metales o carburos metálicos sinterizados
18.0464	8526	Aparatos de radiodetección y radiosondeo (radar), de radionavegación y de radiotelemando
18.0466	9009	Fotocopiadoras ópticas o por contacto y termocopiadoras
18.0468	9010	Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos (incluidos los aparatos para proyectar el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de materiales semiconductores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
18.0470	9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo : máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitudes (por ejemplo : metros, micrómetros, calibradores y calibres), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo
18.0472	9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los materiales (por ejemplo : metales, madera, textiles, papel o plástico)
18.0474	9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de los líquidos o de los gases (por ejemplo caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), con exclusión de los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032
18.0476	9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo polarímetros, refractómetros, espectrómetros o analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); microtomos
18.0478	9028	Contadores de gases, de líquidos o de electricidad, incluidos los de calibración
18.0480	9406	Construcciones prefabricadas